



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Contacto: 3225285458
j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. 23/10/2020. Doy cuenta a la señora juez con proceso ordinario laboral que ha correspondido por reparto y se ha radicado con el No. 2020-00253. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
Secretario

RADICACION No.: 2020-00253
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOHAN HAMINTON PASICHANA PASICHANA
DEMANDADO: LUZ DARY NOGUERA BRAVO

Pasto, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 ADMISIÓN DE LA DEMANDA

El Señor YOHAN HAMINTON PASICHANA PASICHANA, actuando a través de apoderada judicial radicó demanda ordinaria laboral en la cual convoca al litigio a la señora LUZ DARY NOGUERA BRAVO, propietaria del establecimiento de comercio Supermercado El Tigre de la Rebaja, para que se dé inicio al debate contencioso en esta jurisdicción. Encontrándose competente este Juzgado para conocer de la demanda formulada y para imprimirle el trámite de rigor, dada la naturaleza de las pretensiones, se procede a realizar el análisis del escrito de demanda.

De la verificación del expediente, se puede advertir que la demanda, se ajusta a las exigencias de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo, aún no será admitida, hasta tanto la parte demandante cumpla con el trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.2 APLICACIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020

En el decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dispuso específicamente para efectos de la demanda, en el artículo 6º:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda -posterior al 1 de julio de 2020-, el Decreto 806 antes citado, tiene plena aplicación, la parte demandante deberá acreditar ante la

Secretaría de este Juzgado el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la empresa demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor YOHAN HAMINTON PASICHANA PASICHANA, contra la señora LUZ DARY NOGUERA BRAVO, propietaria del establecimiento de comercio Supermercado El Tigre de la Rebaja.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que envíe por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la señora LUZ DARY NOGUERA BRAVO y que informe al juzgado el cumplimiento de este trámite.

Una vez cumplido el trámite anterior, se procederá a admitir la demanda y continuar con el proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JULIO CESAR MAZUERA GARCIA, identificado con C.C No. 73.148.024 expedida en Cartagena y T.P No. 288..488 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZ